

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO Y EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, debidamente representada por su Gerente General, Efraín Alfredo Bastidas Zelaya, a quién para efectos de este instrumento se denominará «**EPMMQ**»; y, por otra parte, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, debidamente representada por la Coordinadora Zonal 2-9, Jhoanna Wantshu Lien Benítez, a quién para los fines del presente documento se denominará «**ECU 911**».

A los comparecientes se les podrá denominar como «**LAS PARTES**» cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El artículo 3 de la Constitución de la República en su numeral 8 dispone: “...*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 261 de la norma ibídem en su numeral 10 manifiesta: “...*El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos*”;

El artículo 313 de nuestra carta magna dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

El artículo 408 de la norma ibídem prescribe: “*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro*

radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución...”;

El artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado se establece como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “..j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales... r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana...”;

El artículo 87 de la norma ibídem prescribe:” ... i) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas distritales, según las disposiciones de la Constitución, la ley y el estatuto de autonomía. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; j) Conocer el plan operativo y el presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo metropolitano, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno metropolitano...”;

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”;

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 3 dispone: “Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.; ...4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos”;

El artículo 9 de la norma ibídem manifiesta: “Atribuciones del directorio. - Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; (...) 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa...”;

13. El artículo 4 de la norma *ibidem* prescribe: “Obligatoriedad de Interoperabilidad. - Con la finalidad de facilitar la realización de actividades conjuntas entre las diferentes Instituciones Públicas que cuenten con sistemas troncalizados, estas están en la obligación de permitir y participar en la interoperabilidad con otros sistemas troncalizados concesionados a dichas instituciones”;

El artículo 11 del Reglamento para la Interoperabilidad entre Sistemas Troncalizados concesionados a Instituciones Públicas manifiesta: “Actividades que requieren de interoperabilidad. - A fin de cumplir el objetivo primordial de la interoperabilidad, esta se realizará entre otras, en las siguientes actividades conjuntas: (...) d) Control de lugares públicos; (...) i) Otras necesarias para garantizar la seguridad y el beneficio de la sociedad. La interoperabilidad será gestionada y administrada por el concesionario que se encuentre a cargo del centro de Administración y Gestión Común...”;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, con su posterior Reforma a través de Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República dispuso: “Artículo 1.- Objeto.- El presente Decreto tiene por objeto regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud (...)”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 44 de 25 de julio de 2013, el Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de “Servicio” y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

La Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 220.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- Copia certificada del nombramiento de Coordinador/a Zonal 2-9 ECU 911.
- Copia certificada del nombramiento del Gerente General de la EPMMQ.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO Y FINES DEL CONVENIO:

LAS PARTES dentro del ámbito de sus competencias convienen en establecer los mecanismos de cooperación para el apoyo interinstitucional entre la EPMMQ y el ECU 911, con el fin de establecer una comunicación efectiva para la atención ágil y oportuna de emergencias en la operación de la Primera Línea de Metro de Quito (En adelante PLMQ).

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para la atención de emergencias en la PLMQ, las partes se comprometen a:

a) Compromiso EPMMQ:

Garantizar la interoperabilidad a través de la matriz de comunicación unificada, del sistema de radio comunicación Tetra con el sistema de comunicación del ECU 911 y las instituciones articuladas al mismo.

b) Compromiso ECU 911:

Garantizar el apoyo, cobertura y actuación en las emergencias que se presenten en la PLMQ, a través de las instituciones articuladas al servicio, desde la recepción de la alerta en el sistema del SIS ECU 911.

C) Compromiso de las partes en conjunto:

La EPMMQ y el ECU 911, se comprometen a desarrollar los protocolos procedimientos y demás documentación, que permita actuar de manera eficiente y eficaz en la atención de emergencias que requieran el apoyo de las instituciones articuladas al SIS ECU911.

Dotar un espacio físico en el Puesto de Control Central Metro y en la Sala Operativa del SIS ECU 911, para el registro, articulación y atención de las emergencias que se presenten en la PLMQ.

Designar el personal necesario para el Puesto de Control Central Metro y para la Sala Operativa del SIS ECU 911, para el registro, articulación y atención de las emergencias que se presenten en la PLMQ 24/7. En caso de la necesidad del cambio de uno de los funcionarios deberá ser comunicado con al menos 2 días para su capacitación y gestión de los permisos de acceso a las instalaciones.

Dar la inducción necesaria a los funcionarios designados por las partes, que prestarán servicios

en la PLMQ y en el SIS ECU 911.

Cada una de las partes implementará los enlaces necesarios para la visualización del sistema de Metro de Quito (CCTV), en la Sala Operativa del SIS ECU 911, y del SIS ECU 911 en el Puesto de Control Central Metro, para ello cada una de las partes dará las facilidades necesarias para la instalación de enlaces.

Evaluar en el plazo de 90 días el mantener, modificar o eliminar la permanencia del personal descrito dentro de los compromisos antes detallados.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

Para la ejecución del presente Convenio Marco, delegan a las siguientes personas para comunicaciones coordinaciones y supervisión de los compromisos de LAS PARTES:

1.- El Servicio Integrado de Seguridad, designa como Administrador del Convenio al/la Coordinador(a) Zonal 2-9.

2.- La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, designa como administrador del Convenio al/la Directora(a) de Seguridad y Salud Ocupacional.

En caso de cambio del personal de delegación, la institución deberá notificar a la otra parte con los datos actualizados, en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE DURACIÓN:

El presente convenio tendrá un plazo de seis (6) años contados a partir de su suscripción, plazo que se renovará de manera automática en todas sus partes por un período igual. En el caso de la no renovación del Convenio, este debe ser comunicado con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a LAS PARTES intervinientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA NOVENA. - GASTOS:

La aceptación del presente instrumento no generará obligaciones financieras directas entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos del convenio podrán ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen el objeto de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación Institucional podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1.-Por finalización del plazo previsto.
- 2.-Por mutuo acuerdo.
- 3.-Por incumplimiento de las partes.
- 4.-Por fuerza mayor.
- 5.-Si una de las partes no está conforme o no cumple las obligaciones, se dará finalización del convenio a través de acto administrativo de manera unilateral.

En el caso de los literales 3), 4) y 5) se comunicará a la contraparte con treinta (30) días de anticipación, mediante comunicación escrita explicativas de las causales de la decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la ejecución o interpretación de este convenio marco, o sus posteriores enmiendas, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un término no mayor a treinta (30) días; lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por las máximas autoridades de las entidades comparecientes o sus delegados.

De no existir acuerdo, las partes convienen en someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, ésta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Si las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911
Dirección: Calle Julio Endara s/n. Sector Parque Itchimbía
Teléfonos: 23800700
Correo electrónico: Jhoanna.Lien@ecu911.gob.ec

Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ
Dirección: Calle Montúfar N2-50 y Calle Sucre
Teléfono(s): 023827860
Correo electrónico: secretaria.general@metrodequito.gob.ec;
joseline.pazmino@metrodequito.gob.ec; y, james.jaramillo@metrodequito.gob.ec.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de LAS PARTES informar por escrito, a la contraparte, la nueva dirección, en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de ambas partes, y utilizada para los fines propios relativos a las competencias de cada una de LAS PARTES. De considerarse pertinente y según el caso, se suscribirán convenios de confidencialidad específicos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

Además, este convenio no concede autorización alguna de una parte a la otra sobre el uso de isotipos/logos de cada institución sin previa autorización por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes podrán, de común acuerdo y previo informe técnico, podrán celebrar los convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés, dentro del plazo de vigencia de este instrumento.

Los convenios específicos deberán describir con toda precisión el objeto, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades de las partes, los aspectos financieros y materiales, así como toda la información que sea necesaria para determinar con exactitud los

fines y, los alcances técnicos y económicos, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Para constancia de las declaraciones precedentes y ratificándose en todo su contenido, LAS PARTES suscriben el presente documento, en 3 ejemplares de igual contenido y valor, en Quito, D.M., a 14 días del mes de enero del 2023.

Jhoanna Wantshu Lien Benítez
COORDINADORA ZONAL 2-9
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO – EPMMQ